PERTENENCIA

RAD: 08001405300920240021700

Señor Juez; a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial aportado por la parte demandante, mediante el cual manifiesta subsanar los yerros señaladas en el auto de fecha 14 de marzo de 2024, por el cual se inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de abril de 2024

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad del asunto de la referencia.

Mediante auto de fecha 14 de marzo de 2024, el Juzgado declaró inadmisible la demanda y ordenó mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara el siguiente defecto:

- *"Deberá identificar al demandado con su número de cédula*
- *Deberá aportar el Certificado de Tradición y Libertad*
- *Como quiera que el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., exige como requisito de la demanda, además de aquellos enunciados en el mismo, los demás que exige la ley, y teniendo en cuenta que la parte demandante pretende inspección judicial que debe realizar con intervención de perito, habida cuenta que lo que se pretende probar (linderos, extensión, construcciones y mejoras) requieren de una persona con conocimientos específicos, es preciso indicar que según lo dispuestos en el 227 ibídem, quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, que para el caso de la parte demandante con la presentación de la demanda, es decir, que el dictamen pericial hace parte integral de la demanda, según lo dispuesto en las normas anteriormente enunciadas, por lo que es deber del demandante realizar su aporte con la demanda o anunciarlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del C.G.P.*
- *La dirección del inmueble anunciada en los hechos no corresponde a la anunciada en las pretensiones.*
- *Los registros civiles identificados con los seriales No. 6175533 y 8634380 aportados como anexos de la demanda son ilegibles, por lo que deberá aportarlo nuevamente, siempre y cuando cumplan con el protocolo para la gestión de documentos*

electrónicos, digitalización y conformación del expediente ***Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.***

- *De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el poder deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado.*
- *Las medidas y linderos manifestados en el acápite de los hechos, no corresponde a los consignados en el Certificado de Tradición y Liberta, así como tampoco corresponde a los informados en el Certificado Especial emitido por el registrador de Instrumentos Públicos.*
- *Comporta puntualizar la que cédula de ciudadanía consignada en la Escritura Pública aportada como prueba no corresponde al nombre del propietario del inmueble. Oficiosamente el despacho realizó la consulta en la base de datos del Adres, el cual arroja que la cédula de ciudadanía No. 2836926 pertenece a LUIS FRANCISCO PADILLA BELTRÁN*".

Así las cosas, mediante memorial recibido en este despacho el día 21 de marzo de 2024, la parte ejecutante manifestó subsanar los yerros señalados anteriormente, sin embargo, advierte el Despacho que la subsanación aportada por el apoderado de la parte demandante, más específicamente el dictamen pericial no fue aportado de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

"*Artículo 226. Procedencia.*

…

EL dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones.

1. *La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
2. *La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
3. *La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
4. *La lista de publicaciones, relacionas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
5. *La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
6. *Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
7. *Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*
8. *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferente respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente deberá explicar la justificación de la variación.*

9. *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
10. *Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen"*

En virtud de que la parte actora no corrigió los defectos de que adolece la demanda, en debida forma, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c67675d7cc245035002e348e97dfff3c8fee9b90a0614da89e8e6d69fd5bb63**
Documento generado en 11/04/2024 09:28:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica